

PRÓLOGO

Consensuamos el tema. Fue hace unos tres años. Desde entonces Alfonso Agudo trabajó con desbordante ilusión, con razonable pasión y sin apenas descanso en la presente investigación. Se fue adentrando en la complejidad del asunto, lo fue desmenuzando, puliendo, acotando o expandiendo a sus aspectos sociales, económicos o políticos, sin los que no se entiende la actividad jurídica. El resultado de su esfuerzo es notable. El interés apriorístico del objeto de su estudio, se ha concretado en una monografía rigurosa, bien escrita, novedosa y de incuestionable interés para el jurista actual. El Derecho es un producto histórico como, una vez más, se prueba en el desarrollo, y conclusiones de la aportación del Autor, que ha analizado de forma minuciosa y certera los datos contenidos en las correspondientes fuentes jurídicas, literarias y epigráficas referidas a la temática planteada.

En las páginas que sigue, desfilan ante nuestros ojos procesos e instituciones tan interesantes como: la retórica griega; la intransigencia de los nacionalistas conservadores; la libertad de expresión como manifestación de la libertad política republicana; la oratoria forense en si misma cultivada, y como preparación para la carrera política; el dilema de la profesionalización de la enseñanza; la propensión al dirigismo y a la cultura oficial en el Principado; la burocratización y funcionarización de la enseñanza; la evolución de la elocuencia política hacia una elocuencia estética; la distinción entre jurista y abogado propia de la libertas republicana y del primer Principado, y la posterior fusión de ambas figuras; el florecimiento de los estudios de Derecho y de las Escuelas oficiales en las que se imparten en el siglo V de C., los estudios profesionales de abogado; la defensa de los intereses de los clientes; el elenco de principios deontológicos -la ética propia del abogado- y su sanción jurídica en caso de incumplimiento; la remuneración de la actividad forense; la permanente consideración de la abogacía

como profesión liberal; el honorarium del abogado en contraposición a la noción de salarium; la fijación legal de los baremos en los honorarios; la degradación de un sector de la abogacía y el consiguiente desprestigio de la profesión; los requisitos para el ejercicio de la abogacía; los privilegios e inmunidades de los abogados; la consideración de los Colegios de abogados como asociaciones gremiales de inscripción obligatoria para los profesionales; la recuperación del prestigio de los abogados con la colegiación y la regulación de su actividad; y finalmente el papel fundamental cumplido por los abogados en la Administración Imperial y su importante participación en la actividad legislativa en las épocas postclásica y justiniana.

La sola enumeración de las cuestiones apuntadas y analizadas por el Autor, pone de relieve la “sorprendente” modernidad de la temática estudiada. Un romanista del siglo pasado, José Vicente en sus *Elementos de Derecho Romano según el orden de las instituciones de W. Heinecio*, Madrid, 1842, tiene escrito que «Tres son las notas o cualidades que deben adornar a un jurisconsulto: saber las leyes, interpretarlas y aplicarlas en el foro. El que sabe las leyes y no las interpreta ni aplica es *leguleyo*; el que las sabe, las interpreta, pero ignora su aplicación, es *jurisperito*; el que reúne las tres cualidades se llama propiamente *jurisconsulto*. Finalmente, el que las aplica, esto es, se entrega a la práctica temerariamente y a producir allí los estudios, careciendo todavía de la competente ciencia, discreción y tino, se llama *rábula*».

No ha pretendido el Autor retrotraer de forma apriorística su investigación a las fuentes romanas, pero el resultado de su estudio nos muestra, una vez más, la consideración del Derecho y de las Instituciones jurídicas como un agregado lógico e histórico de experiencias colectivas, que necesariamente deben ser tenidas en cuenta por los estudiosos si verdaderamente quieren hacer ciencia del derecho.

El dominio de las técnicas de investigación, la escrupulosa utilización de bibliografía y fuentes y la madurez intelectual de Alfonso Agudo, han dado como fruto una obra llamada a convertirse en punto de referencia obligada en la ciencia romanística y en los estudios histórico-jurídicos referidos a la materia investigada.

Antonio Fernández de Buján
*Catedrático de Derecho Romano de la
Universidad Autónoma de Madrid*